

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2-84

El suscrito Director de Catastro Nacional y en concordancia con el Criterio de calificación DGRN N° 003-84, suscrito por el Lic. Rolando Chacón Murillo, Director del Registro Nacional, en fecha 5 de setiembre de 1984, emite la presente resolución administrativa, sobre los requisitos y procedimientos que se deben seguir en la registración de planos correspondientes a cementerios.

DEL PLANO GENERAL

Para que se registren planos de tumbas por jardines o secciones, es necesario de previo que exista un plano general del cementerio y que este se presente por el Profesional autorizado, al Catastro, con los siguientes requisitos:

- a) Copia nítida del plano, en una escala no menor de 1:2000.
- b) Nombre completo del propietario y nombre oficial del cementerio.
- c) Firma de puño y letra del profesional responsable de los trabajos topográficos y de mensura del cementerio indicando con caracteres claros su nombre completo, su título profesional y el número de su carné.
- d) Número del plano catastrado de la finca madre.
- e) Situación geográfica del cementerio, con indicación del lugar, barrio o cacerío, distrito, cantón y provincia, todo de acuerdo con la División Territorial Administrativa de Costa Rica vigente.
- f) La ubicación geográfica del cementerio con base en un mapa del Instituto Geográfico nacional o del Catastro Nacional, a la escala indicada en el mismo y con la cuadrícula de proyección Lambert con sus valores y detalles.
- g) Nombre completo de los colindantes. Cuando existan linderos naturales o artificiales como ríos, canales, quebradas, caminos, carreteras o calles, se consignará el nombre de los mismos. En el caso de caminos, su destino, y en áreas urbanas, el número de avenidas y calles.
- h) Los cuerpos de agua, las servidumbres y restricciones que afecten al cementerio si las hubiere.
- i) La distribución de las tumbas o fosas con su correspondiente numeración, trazado y ancho de las calles, aceras y zonas verdes; así como el tamaño y forma de los bloques o jardines. Se incluirá además, cuadros de dimensión y cantidades de las tumbas o fosas y el cuadro de las áreas correspondientes.
- j) Todas las operaciones de mensura y topografía deberán estar referidas a un sistema único de puntos permanentes de control horizontal y vertical, para lo cual se señalará el método utilizado. En cuanto a los puntos fijos, deberá indicarse en un cuadro resumen el método y exactitud en la determinación de su posición horizontal y vertical, así como los valores de las coordenadas, las distancias y los ángulos ajustados.

Los puntos permanentes convenientemente amojonados estarán referidos a dos hitos testigos como mínimo. Deberá procurarse que los mojones estén expuestos al menor deterioro posible.

- k) Las áreas y dimensiones deberán ser expresadas en el sistema métrico decimal. Las medidas angulares en unidades del sistema sexagesimal o centesimal.
 - l) Las aprobaciones de los planos constructivos por parte del INVU, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ministerio de Salud y de la Municipalidad respectiva y de esta última además, el visado de que la sección o etapa está debidamente terminada.
 - ll) El número de tomo y de folio del protocolo en donde consta el levantamiento y replanteo del cementerio.
2. Las dimensiones de los planos generales del cementerio a que se refiere esta resolución, no podrán excederse de 88 cm * 128 cm, asimismo deberá cancelarse para cada plano el valor del microfilm correspondiente.
 3. En caso de que la copia del plano general contenga defectos de presentación o insuficiente información, el Jefe del Departamento de Servicios Catastrales lo comunicará al profesional responsable para su corrección o complemento.
 4. El Departamento precitado mantendrá un archivo de todos los planos generales de cementerios autorizados.

DEL PLANO A REGISTRAR POR JARDINES O SECCIONES

Cuando se trate de registrar planos de cementerios se debe cumplir con:

1. Todos los requisitos estipulados en el Capítulo V del Reglamento de la Ley N° 6545, que no contraríen los términos de la resolución catastral DGRN N° 003-84.
2. Cuadro de áreas discriminando los diferentes usos: tumbas, aceras, zonas verdes, calles y cualquier otro elemento.
3. Localización del jardín o bloque por medio de distancias de enlace al sistema único de puntos permanentes de control horizontal o vertical del cementerio.
4. El profesional deberá consignar, bajo su responsabilidad, dando fe, que las tumbas o fosas están debidamente amojonadas indicando el tipo de señal o signo material utilizado.
5. Espacio para resello por tumba o fosa, como se indica a continuación:

ESPACIO PARA RESELLO

Fecha _____ Fila _____ Tumba N° _____ Jardín _____

Hoy propiedad de: _____

Inscrito al FOLIO REAL PARTIDO DE: _____

MATRICULA: _____

Así consta al folio N° _____ Asiento _____ del libro de resellos en
propiedades de cementerios.

Funcionario autorizante: _____

Ing. Jorge Avendaño Machado
28 de octubre de 1984